

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SONIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

- trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial
- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones y en uso de la autorizacion concedida en el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá al arriendo en subasta pública de las minas de Linares, con arreglo al pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

Art. 2.º Se dictarán por el Ministerio de Hacienda las disposiciones necesarias para la ejecucion de lo dispuesto en el artículo anterior.

Madrid diez de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve. = El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Usando de las facultades concedidas en virtud de orden del Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones de 10 del corriente mes, esta Direccion general ha señalado el dia 31 de Mayo de 1869 a la una de la tarde, para que se celebre subasta pública y simultánea en la misma y en las ciudades de Barcelona, Sevilla y Málaga para contratar el arriendo de las minas de plomo de Linares, propias del Estado.

La admision de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media, hora en la que se procederá a la apertura y lectura de las que se hubiesen presentado.

Si dada la referida hora no resultase ninguna presentada, se dará el acto por terminado.

El pliego de condiciones para la mencionada subasta es el que á continuacion se inserta.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Marzo de 1869. = El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de las minas de Linares, formado á virtud de autorizacion concedida al Gobierno por el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

1.º El arrendamiento de las minas de Linares se estipulará por 40 años, á contar desde el dia en que se firme la escritura de convenio.

2.º El tipo mínimo para la subasta será gradual y en esta forma:

En los dos primeros años el 35 por 100 de los productos brutos.

En los 8 siguientes... 45 por 100

En los 10 siguientes... 55 por 100

En los 10 siguientes... 50 por 100

En los 10 últimos... 45 por 100

3.º Los productos brutos serán sobre los minerales que el arrendatario expenda en crudo ó retire de la localidad, y sobre el plomo obtenido de los que aplique directamente al beneficio en el mismo establecimiento.

El Estado percibirá mensualmente este tanto por 100, siempre en metálico, sobre los minerales de todas clases que se expendan ó retiren en crudo, segun el precio medio que tengan sus análogos en el distrito, y respecto á los plomos por el precio medio de los mercados de Londres y Marsella, deducidos los trasportes, el dia 25 del mes anterior.

Sin perjuicio de los tipos anteriormente fijados, se entiende que en ningun caso el Estado dejará de percibir una cantidad menor de 150.000 escudos en cada año.

4.º El Gobierno entregará al arrendatario la mina bajo la demarcacion que le está asignada, y cuyo plano se hallará de manifiesto en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Se pondrán tambien á su disposicion las fabricas de fundicion, edificios industriales, oficinas y almacenes existentes en la poblacion y en el término de Linares (con solo la reserva de un piso y un almacén por lo menos en la Casa-Direccion para los delegados de la Administracion), los escombros, terreros, terrenos y caminos, y los utensilios, herramientas, aparatos y demás enseres que posee el Estado aplicados ó destinados al establecimiento, así como los derechos que pueda tener aquel.

Las fabricas, edificios, herramientas y toda clase de aparatos se valorarán previamente por peritos nombrados por ambos contratantes.

5.º Los minerales gruesos y menudos que existan arrancados y no extraídos el dia en que el Estado haga entrega al arrendatario quedarán á disposicion forzosa de este, abonándole al precio corriente entónces en Linares, con la rebaja del costo de extraccion, que se fija en un escudo por quintal métrico. Los minerales extraídos y los plomos en galápagos que existan en ese dia son tambien propiedad del Estado, que los venderá en pública licitacion, pudiendo el Gobierno continuar custodiándolos en los almacenes ó parajes acostumbrados para ello por término de tres meses sin abonar alquiler.

6.º El contratista se obliga:

Primero. A entregar en la Administracion de Hacienda de la provincia dentro de la primera quincena de cada mes el importe del tanto por 100 estipulado sobre los minerales retirados y plomos obtenidos en el anterior, segun lo dispuesto en la condicion 2.ª

Si al finalizar cada año estas sumas entregadas no llegasen á 150.000 escudos, abonará en la primera quincena del inmediato Enero lo que falte hasta completar aquella cantidad.

En ningun caso dejará de cerrarse la cuenta de cada año en todo el mes de Enero del siguiente.

Segundo. A satisfacer los impuestos que pesen sobre la industria minera.

Tercero. A emprender los trabajos de las minas en el plazo de tres meses, bajo las bases generales consignadas en el plan de laboreo aprobado por el Gobierno y que forma parte de este pliego de condiciones.

Cuarto. A facilitar al Ingeniero ó Ingenieros que comisione el Gobierno la inspeccion de los libros siempre que lo soliciten, los medios de hacer los reconocimientos interiores y exteriores que exijan para cerciorarse del cumplimiento del contrato, y á permitir que se inspeccione é intervenga la saca, peso y ley de los minerales y plomos por los medios que se determinen por la Administracion.

Quinto. A permitir la visita de estudio que por disposicion del Gobierno verifiquen los Ingenieros en prácticas.

Sexto. A devolver las minas al Estado finalizado que sea el contrato, no solo desaguadas, sino en condiciones de seguridad para que pueda continuarse la explotacion sin embarazo alguno. Los edificios, fabricas, lavaderos etc., valorados é inventariados, se devolverán asimismo en estado de conservacion, á menos que no hubiesen desaparecido por deterioro natural ó por conveniencia de la explotacion y beneficio, justificado por el acuerdo mútuo de ambos contratantes. Las herramientas y demás utensilios de carácter moviliario, recibidos al firmar el contrato, se reintegrarán asimismo en especie ó en metálico. Las nuevas construcciones, caminos, máquinas y aparatos que se montaren durante la época del

arriendo quedarán á beneficio del Estado, así como los minerales arrancados ó almacenados, plomos, escorias y demás productos que no resulten retirados 30 días después de finalizado el contrato.

Sélimo. A tener en fianza en la Caja general de Depósitos durante el tiempo del arriendo 500.000 escudos en metálico. Si la pusiere en papel, le será admitida á los tipos establecidos en las disposiciones vigentes.

7.º Cuando quiera que el delegado ó delegados del Gobierno que visiten la mina manifiesten que el arrendatario se separa del plan aprobado y de las condiciones terminantes del contrato, se le harán presente las faltas para que las corrija cuanto antes. La Administración, si no se remediase el mal, resolverá lo que dentro del contrato estime justo; y contra su acuerdo, que será ejecutivo, no habrá otro recurso que el contencioso ante el Tribunal Supremo de Justicia. El mismo recurso y no otro será el que podrá utilizarse en su caso para cuanto se refiera al cumplimiento ó inteligencia del contrato.

En ningún tiempo se paralizarán los trabajos de desagüe y los de fortificación de la mina: estos se harán siempre de cuenta del arrendatario; y si se opusiere, por la Administración, utilizando para ello la fianza; en el concepto de que para continuar aquel en el goce de sus derechos ha de empezar por completar el depósito. Si diera lugar á que se invirtiese todo en estas obras, el contrato quedará rescindido de hecho.

8.º El contrato se entiende estipulado con arreglo á las disposiciones contenidas en el real decreto de 27 de Febrero de 1852 y reglamento de 15 de Setiembre de dicho año, como si se hubieran incluido en las condiciones del mismo.

9.º El arrendatario se somete expresamente á la jurisdicción administrativa, y se sujeta á cuanto el real decreto antes citado previene y á lo que ordena el artículo 8.º de la ley de 20 de Febrero de 1850, renunciando espresa y terminantemente á todo otro fuero.

10. El arrendatario se obliga á respetar por el tiempo que faltase para su terminación los contratos que para los servicios del establecimiento tuviese hechos la Hacienda, la que, al cesar en sus funciones industriales el día en que se forme el contrato, subroga sus compromisos en aquel, obligándose á sostenerle en quietud y pacífica posesión mientras cumpla las condiciones estipuladas. De los contratos que estuviesen pendientes se dará razón circunstanciada en la Dirección general de Propiedades.

11. El remate se verificará en Madrid el día 31 de Mayo próximo, á la una en punto de su tarde, ante el Director general de Propiedades y Derechos del Estado, Presidente del acto; el segundo Jefe de la Dirección, un Inspector general de minas, el Asesor general del Ministerio de Hacienda ó un delegado suyo, y el Escribano del mismo; y en Barcelona, Sevilla, Jaén y Málaga en el mismo día y hora que en Madrid, ante los Gobernadores respectivos, el Ingeniero Jefe de minas ó quien este delegue, los Oficiales letrados de las Administraciones de Hacienda y los Escribanos del mismo ramo.

12. Para hacer proposiciones en la subasta será necesario acreditar haber depositado en la Caja general ó en las sucursales de las provincias 20.000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujeción al modelo estampado al final, y no se admitirá ninguna que no cubra el tipo del remate marcado en la condición 2.º

13. El arriendo se adjudicará interinamente al mejor postor, entendiéndose por tal el que ofrezca abonar al Estado mayor tanto por 100 en cada uno de los plazos, según la escala gradual que va marcada en la condición 2.º, ó en la totalidad con respecto á los primeros 20 años; pero la subasta no surtirá efecto para la Hacienda hasta que sea aprobada por el Ministerio del ramo. El depósito provisional del adjudicatario quedará retenido hasta el otorgamiento de la escritura de fianza, devolviéndose los demás una vez terminado el acto del remate.

14. Si en este se presentasen dos ó más proposiciones que en la totalidad respecto á los primeros 20 años fueran iguales, se abrirá una licitación oral, donde sólo podrán tomar parte los autores de dichas proposiciones por espacio de media hora, adjudicándose el servicio al que dentro de las condiciones de la cláusula anterior eleve la suya á mayor suma.

Si en el caso previsto en esta condición y abierta la puja oral no se mejorasen las proposiciones, se adjudicará el servicio al que primeramente haya presentado el pliego, para lo cual se numerarán por orden todos los que se vayan entregando. Y si las proposiciones iguales se hubiesen presentado en los diferentes puntos en que ha de celebrarse la subasta, se adjudicará el servicio por medio de sorteo celebrado ante el Director general de Propiedades, con asistencia de los funcionarios que determina la primera parte de la condición 11 del presente pliego.

15. La presentación de la fianza y el otorgamiento de la escritura tendrán efecto precisamente dentro del plazo de dos meses, contados desde que se notifique la aprobación del arriendo. De no hacerlo así perderá el arrendatario el depósito provisional.

16. El adjudicatario pagará los gastos de la subasta y los de la escritura, de la que dará dos copias autorizadas.

17. En el caso de esterilidad de las minas, reconocida por ambas partes contratantes, el arrendatario tendrá derecho á retirar su fianza. Si en el transcurso del contrato hubiese desistimiento voluntario, responderá con esta de los perjuicios que se ocasionen hasta poner las labores en estado de continuarlas en buen orden; recibiendo la diferencia, si no se invirtiera, íntegra, y renunciando siempre á toda indemnización por las mejoras que hubiese podido introducir.

Condiciones transitorias.

1.º Este arrendamiento se anunciará con la anticipación de dos meses al menos, publicándose el pliego de condiciones cuatro veces no consecutivas en cada uno en la Gaceta de Madrid, en todos los «Boletines oficiales» de las provincias y en los periódicos extranjeros que desigue el Gobierno.

2.º La escritura de convenio abrazará las demás cláusulas de detalle que de común acuerdo se fijen por ambos contratantes, con sujeción estricta á las condiciones y espíritu de este contrato.

BASES

para el sistema de explotación á que debe sujetarse el arrendatario de las minas de Linares.

1.º El sistema general de explotación

que se seguirá por el arrendatario de las minas de Linares será continuación del que viene siguiendo la Administración desde el año de 1850, salvas aquellas modificaciones que aconseje la experiencia y sean acordadas por ambas partes contratantes.

2.º Este sistema consiste principalmente en aislar grandes macizos de mineral por medio de pozos verticales ó inclinados, siguiendo la del filon, que se corresponden con galerías horizontales en sentido de la dirección de aquel. Estas galerías constituyen los diferentes pisos, y deben hallarse á igual distancia en la vertical de un pozo maestro que se elegirá como punto de partida. El intermedio que se establece para las que hayan de abrirse de nuevo será de 25 metros.

3.º Estos grandes macizos, cuya longitud queda al arbitrio del arrendatario, se arrancarán por medio de una labor en bancos ó testeros, sin más restricción que la de dejar para que formen provisional y respectivamente el piso y cielo de las galerías generales dos metros de filon sin excavar en toda la longitud de aquellos.

4.º De este remanente ó reserva no podrá disponer el arrendatario mientras las labores de avance en profundidad no lleguen al nivel de un piso inferior, y tenga la nueva galería una corrida igual á la de cada macizo; y aun entonces es indispensable el sustituir inmediatamente el cielo y pisos naturales que se explotan con fortificación, y las obras bastantes para que quede siempre expedito el servicio de la galería general.

5.º Las galerías ó pisos generales se subordinarán para la partida de cada uno de los pozos que exijan los diferentes servicios de la mina á un solo pozo maestro (señalado de común acuerdo), á tenor de lo expresado en la cláusula 2.º, de modo que puedan comunicarse en horizontal, si así conviniere, los diferentes trozos de aquellos que vayan excavándose simultáneamente, en el supuesto de que el arrendatario establezca varios campos de labor en la longitud del filon; todo sin perjuicio del curso de las aguas hacia los puntos en que se monten las máquinas de desagüe.

6.º Es condición indispensable que las galerías generales hayan de estar bien fortificadas, ventiladas y desagüadas, y que hayan de tener fácil acceso por medio de bajadas de escalas para que en todo tiempo y sin previo aviso tenga medios de asegurarse la Administración de que el arrendatario cumple las condiciones estipuladas.

7.º El arrendatario queda en libertad de establecer los pozos y máquinas que demande la explotación en los sitios y de la fuerza que le parezcan convenientes. Pero es condición ineludible que tres de los pozos maestros, el situado hacia el centro de la explotación y otros dos de los que se sitúan hacia los extremos del filon, vayan constantemente avanzados 30 metros por lo menos sobre el último piso abierto á la explotación.

8.º También es condición precisa que el arrendatario verifique un trabajo de investigación horizontal según la dirección del filon en cada uno de sus extremos SO. y NE. actualmente reconocidos, quedando á su arbitrio la altura de que han de partir, con tal que sea por bajo de los caños de desagüe titulados de Romero y Bajo de Arrayanes.

9.º Este trabajo no se interrumpirá ni variará, una vez emprendido á una altura dada, sin ponerlo en conocimiento de la Administración, la cual acordará lo que más convenga sobre su suspensión absoluta ó continuación á mayor profundidad.

Madrid 11 de Marzo de 1869. = Aprobado. = Figuerola.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego

de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» de..... para el arrendamiento de las minas de plomo de Linares, y aceptando en todas sus partes dichas condiciones, se obliga á satisfacer como precio del arrendamiento el tanto por 100 siguiente de los productos brutos, conforme en un todo con las condiciones 2.º y 3.º del indicado pliego:

En los dos primeros años.	por 100
En los ocho siguientes.....	por 100
En los diez siguientes.....	por 100
En los diez subsiguientes .	por 100
En los diez últimos.....	por 100

(Fecha, firma del interesado y domicilio del mismo.)

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Circular número 119.

El Alcalde de Langa me avisa haberse recogido en la dehesa de dicha villa una pollina, cuyas señas se espresan, para que el que se crea su dueño se presente á reclamarla de aquella autoridad.

Señas de la pollina.

Pelo rúcio, canoso por manos y vientre.

Edad 14 años.

Alzada 5 cuartas.

Tuerta del ojo derecho.

Soria 15 de Mayo de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Seccion de Fomento.

Negociado.—Montes.

En virtud de acuerdo de la Excelentísima Diputación provincial, el día 31 del actual y hora de las once de la mañana se verificará en la casa consistorial de Valdemoro, presidida por el Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento, del Ingeniero Jefe de montes y en su defecto del empleado del ramo que el mismo designe, y actuando el Secretario de la corporación municipal asociado de dos hombres buenos, la venta en pública subasta de cuatro maderas de haya, procedentes del monte del pueblo de Poyales, que se hallan depositadas en el espresado de Valdemoro.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 6 escudos 400 milésimas en que han sido tasadas las referidas maderas.

El importe del remate ingresará en los fondos municipales del

pueblo de Poyales, como dueño del monte en que tuvo lugar la extracción de estas maderas.

Los gastos de la subasta serán de cuenta del rematante, quien no podrá hacer uso de las repetidas maderas, sin que antes se ponga en las mismas el correspondiente remarco en blanco.

Soria 19 de Mayo de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA.—PROVINCIA DE SORIA.

Traslaciones de dominio.—Circular.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 3 de Mayo corriente dice á esta Administracion lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 4.º del actual, la orden siguiente:—Ilustrísimo Sr.:—Teniendo en consideracion que las circunstancias anormales por que ha atravesado el país, influyendo en los actos individuales, han podido ser causa de que algunos contribuyentes al Impuesto de Traslaciones de dominio hayan incurrido sin conciencia penable en las multas señaladas á los que demoran su pago mas allá de los plazos legales; y atendiendo á que los vigentes se han considerado implícitamente angustiosos al proponer su ampliacion en el proyecto de ley de Presupuestos presentado á las Cortes Constituyentes, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, y de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido declarar que los deudores por dicho concepto que se hallasen incurso en la espresada pena, quedarán relevados de ella presentando los documentos traslativos de dominio á la liquidacion y pago del impuesto, en el improrrogable plazo que terminará el 30 de Junio próximo venidero.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo, no habrá ya pretesto ni razon plausible para solicitar ni conceder relevaciones especiales de multas á los que no se hubie-

sen aprovechado del beneficio espresado, así lo espresa la Direccion general. Soria 7 de Mayo de 1869. —Antonio García Tornel.

SECCION CUARTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaría.

En el Juzgado de primera instancia de San Sebastian, del Territorio de esta Audiencia, han de proveerse dos Escribanías de actuaciones, con sujecion al Real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y á la Real orden de 5 de Mayo de 1868. Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto de la Sala de gobierno de esta referida Audiencia dentro del plazo improrrogable de 30 dias, contados desde la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid. Burgos 15 de Mayo de 1869.—Francisco Blanco de Mendizábal.

DUODÉCIMO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.—PROVINCIA DE SORIA.

Extracto de los servicios prestados por la fuerza de mi mando en esta provincia en todo el mes de Abril próximo pasado.

Servicios.

Dia 1.º Por los guardias segundos del puesto de Agreda Bernardo Portero García y Bernardo Zayuelas Monge, en union de la autoridad de dicha villa, se procedió á un reconocimiento en casa del vecino de la misma Basilio Bartolomé, por recaer en él sospechas haya sido el autor del robo de un jamón en casa de su convecino Luis Sanchez, habiéndole ocupado una libra del dicho jamón al mencionado Basilio, por lo que resentido tomó un cuchillo en mano y quiso atentar contra las vidas de las personas que componían dicha autoridad, por lo que fué desarmado del referido cuchillo por los mismos guardias.

Dia 2. Por los guardias segundos del puesto de Medinaceli Luciano Romera Blazquez y José Martinez Marco, fué puesto á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del partido de dicha villa el vecino de Blocona Juan Lopez, por haberle encontrado

en su casa una manta morellana que se sospecha pudo robar el dia anterior á Hilario Esteban, vecino de Sta. María de Huerta.

Dias 3 y 4. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 5. Por los guardias del puesto de Arcos Eusebio Aranda y Benito Ciriano, fueron puestos á disposicion de la autoridad de dicha villa los vecinos de Sigüenza Manuel Judes y Eusebia Peña, por indocumentados y escandalosos; y por el cabo segundo del mencionado puesto Joaquin Gomez Dorado y guardia primero Babil Alcázar Tobajas, fué puesto á disposicion de dicha autoridad el vecino de Fuentelmonge Venancio Benedí, por robo de unas alforjas y otros efectos de ropa al vecino de Arconchel, (Zaragoza) Casimiro Alonso.

Dias del 6 al 8. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 9. Por los guardias segundos Julian Perez Blanco y Emeterio Aranda Sanz, del puesto de Medinaceli, fueron denunciados á la autoridad del pueblo de Torralva los paisanos Gaspar Pascual, vecino de Somaen, y Eustaquio Romero, vecino de Ambrona, por haberlos encontrado cazando sin mas licencia que la de uso y ser tiempo de veda, ocupándole al primero una escopeta y avíos de caza.

Dias del 10 al 14. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 15. Por el cabo segundo Bernardo Gonzalo Gimenez, y guardia segundo Benito Ciriano Alvaro, del puesto de Arcos, fué puesto á disposicion de la autoridad de dicha villa el paisano José Gonzalez, natural de Caldas de Rey, (Pontevedra) por indocumentado.

Dias del 16 al 18. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 19. Por el guardia primero Babil Alcázar Tobajas y segundo Vicente Ortega Crespo, fué puesto á disposicion de la autoridad del pueblo de Lodaes la persona de Estanislá Perez, vecina de Beltejar, por haber tirado una piedra al tren número 42, la que le dió en el pecho al maquinista del mismo.

Dias del 20 al 23. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 24. Por el cabo primero Arcadio Romero Pascual, comandante del puesto del Burgo de Osma, y guardias segundos Manuel Sanchez Arias, Angel Burgos Molinero, Lucas Campos Blanco, José Gragera Dominguez y Manuel Borque Viana, fueron capturados en el pueblo de Caracena los vecinos del mismo Rafael, Manuel Martin y Luis Andrés, autores de la muerte dada al vecino de Fresno de Caracena Manuel Crespo Laguna, en la tarde de este dia, á las inmediaciones de la ciudad de Osma. Por el sargento primero comandante del puesto de Arcos D. Alonso Trejo Gimenez y guardia primero Babil Alcázar Tobajas, fueron puestos á disposicion de la autoridad de dicha villa los paisanos Teodoro Tirado, vecino de Aguilar de Montuenga, y Serafin Calleja, natural de Calatayud, (Zaragoza) por indocumentados, ocupándole al primero un puñal y al segundo una aguja de alpargatero.

Dias del 25 al 28. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 29. Por el cabo primero del arma de caballería del puesto de la Capital Cayo Gil Lopez y guardias segundos de la misma arma Raimundo Martinez Garcia y Lúcio Gutierrez Anton, fué capturado y puesto á disposicion del Alcalde del pueblo de Narros el vecino de Villares José Sanz, por ser el autor de un robo en despoblado la noche anterior á Hermenegildo Martinez, vecino de la Losilla.

Dia 30. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Resumen de aprehensiones.

Delinquentes aprehendidos....	8
Ladrones.....	3
Detenidos por faltas leves y entregados á la Justicia ordinaria.....	3
Armas recogidas.....	3
Total de presos y detenidos....	14
Número de presos conducidos á cumplir sus condenas y otros puntos de los Juzgados de esta Capital.....	4

Nota. Además de los servicios que quedan espresados se han conducido varios presos á sus destinos y se han acompañado caudales en distintas direcciones. Soria 30 de Abril de 1869.—El Comandante, Francisco Lasso Mier.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE SORIA.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Excm. Junta Superior de Ventas en sesion de 18 de Abril de 1869, á favor de los sujetos y por las cantidades que abajo se espresan, á saber:

PUEBLOS.	Clase de las fincas.	Dias en que fueron rematadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas. Esc. M.	Nombres de los rematantes.
Liceras.	Baldío, la Serrecilla.	19 Marzo 1869.	600	D. Pedro Andrés.
Idem.	Otro, Solana del Martoral.	idem	1030	El mismo.
Rebollosa de Pedro.	Heredad en 2 pedazos	idem	40	El mismo.
Velilla de S. Esteban.	Terreno, Llanos de Barraganes.	idem	500	Vicente Bermejo.
Idem.	Otro id., Balondo.	idem	1800	Benito Castro.
Villanueva de Gormáz.	Otro de eras de pan trillar.	idem	403	Cosme la Puerta.
Ines.	Otro id. id.	idem	130	Benito Rica.
Recuerdas.	Otro id., Valdelavieja y Munilla.	idem	312	El mismo.
Hoz de Arriba.	Otro, Llano Cuesta Galindo.	idem	130	Eusebio Domingz.
Carrascosa Abjo.	Otro id., Pedriza de Santa María.	idem	100	Carlos Madrazo.
Idem.	Otro id., Otero y Palanquillas.	idem	80	El mismo.
Poveda.	Otro, Cerrada Nueva	id. id.	602	Manuel Baos.
Idem.	Otro id., Pieza de la Venta.	idem	303	Felipe Cabriada.
Idem.	Ocho pedazos de tierra y otras fincas.	idem	560	Andrés García.
Idem.	Terreno, Verdinales.	idem	431	Pedro Martinez.
Idem.	Otro, Acebar y Paguillo.	idem	710	Pedro Gonzlez Mgr ^o
Nolay.	Heredad en 83 pedazos.	idem	1650	Andrés García.
Beraton.	Roturos de Peñas Pardas.	idem	450	El mismo.
Paces.	Terreno roturado.	idem	150	Julian Moreno.
Diustes.	Otro, Peñas del Aguila.	3 Abril id.	153	Lino Moreno.
Idem.	Otro, Vega de Noce-dillo.	idem	515	Fermin Ruiz.
Idem.	Un prado de pasto.	idem	61	El mismo.

Soria 24 de Abril de 1869.—El Comisionado principal de Ventas, Ramon Gil Rubio.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Valtueña, en esta provincia, dotada con 160 escudos. Los aspirantes con las condiciones prescritas dirigiran sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente en el termino de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Soria 15 de Mayo de 1869.

El Gobernador,

— JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Ayuntamiento de Fuentelárbol.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excm. Diputacion provincial para enajenar en pública subasta 35 chopos de los existentes en la arboleda de este pueblo, para atender con el producto á los gastos del presupuesto, ha dispuesto por acuerdo de 2 del corriente mes proceder al remate que tendrá lugar en la sala consistorial á los ocho dias de inserto este anuncio en el Boletin oficial, de dos á tres de la tarde y ante el Ayuntamiento pleno, sirviendo de tipo para la subasta el precio de su tasacion, que es el de 45 escudos 500 milésimas. El pliego de condiciones aprobado por la superioridad y al que han

de sujetarse los licitadores, se hallará de manifiesto en el acto de la subasta. Fuentelárbol 4 de Mayo de 1869.—El Presidente, Mariano Esteban.

SECCION CUARTA.

Ayuntamiento de Deza.

Prévia la competente autorizacion, el Ayuntamiento de dicha villa ha dispuesto arrendar para el año económico de 1869 á 1870 las fincas que á continuacion se espresan, pertenecientes á los propios de la misma. Sus remates públicos tendrán lugar en los dias octavo y décimoquinto de inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en la sala consistorial, de once á doce de la mañana, bajo los pliegos de condiciones que habrá de manifiesto.

Un horno de cocer pan, denominado el de Arriba.

Otro id. de id., denominado el de Abajo.

Una casa-posada.

Deza 4 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Calixto Veamon Aedo.

Ayuntamiento de Mazaterón.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores que cubran el tipo designado, el arriendo del horno de poya perteneciente á los propios de este pueblo, que ha de regir en el próximo año económico de 1869-70, no obstante haberse intentado el primero y segundo remates de la primera subasta, el Ayuntamiento que presido ha acordado se celebre la segunda con iguales formalidades que la anterior, y por consiguiente el primer remate de la que se intenta tendrá lugar al octavo dia de haberse anunciado en el Boletin oficial de la provincia, y el segundo al décimoquinto, de once á doce de su mañana, ante esta corporacion y en su sala consistorial. Mazaterón 10 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Juan Rubio.

Ayuntamiento de Gormáz.

Este Ayuntamiento ha acordado, con el permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, arrendar el arbitrio de pescar en el rio Duero desde el mojon termino de Aguilera hasta el de Na-

vapalos, durante el año de 1869 á 1870, para lo cual tendrán lugar los remates á los 8 y 15 dias de anunciado en el Boletin oficial de la provincia, de dos á cuatro de sus tardes, en la sala del repetido Ayuntamiento, donde se tendrá de manifiesto el pliego de condiciones. Gormáz 14 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Toribio Palomar.

Ayuntamiento de Sauquillo de Alcázar.

Don Ambrosio Rubio, Alcalde popular del mismo.

Hago saber: Que en cumplimiento de los artículos 20, 21 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, teniendo que dar principio la Junta pericial de esta villa á los trabajos del amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion de Inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1869 á 1870, el Ayuntamiento que presido ha acordado que todos los contribuyentes de este distrito, tanto del pueblo como los hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones juradas de todas las fincas rústicas, urbanas, ganadería, foros y colonia que posean en el término de quince dias, en que la mencionada Junta procederá á dichos trabajos, á fin de evitar por el medio que se indica los perjuicios y reclamaciones que pudieran suscitarse; teniendo entendido que de no verificarlo como se previene les parará el perjuicio que es consiguiente, sin que despues puedan interponer reclamacion. Sauquillo de Alcázar 15 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Ambrosio Rubio.

Ayuntamiento de Carbonera.

Don Justo Hernandez, Alcalde popular del mismo.

Hago saber: Que llegada la época de dar principio á los trabajos preliminares para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento de la contribucion de Inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico de 1869 á 1870, y con el fin de que la Junta repartidora pueda proceder con toda equidad en su confeccion, teniendo presentes los artículos del 20 al 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, he dispuesto que los dueños y colonos de las fincas rústicas enclavadas en este término jurisdiccional, tanto del pueblo como forasteros, presenten en la Secretaria de esta corporacion relaciones juradas en el término de quince dias, a contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial; pues de no verificarlo en dicho plazo ó hacerlo con ocultacion, quedarán sujetos á la responsabilidad que señala el art. 24 del referido Real decreto. Carbonera 20 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Justo Hernandez.

SORIA:—Imp. de D. Benito P. Guerra.